



ACUERDO No. 004 DE 2014.

(2 2 MAY 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS
PARA ACCEDER A LA CONDONACIÓN DEL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE CASANARE (FESCA)."

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DE CASANARE

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ordenanza N° 005 del 11 de Junio 2008.

CONSIDERANDO

Que el articulo 67 de la Constitución Nacional establece que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)

Que el artículo 69 Constitucional dispone que "(....) "El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".

Que la ley 30 de 1992, en su artículo 2° le da el carácter de servicio público cultural a la educación superior, es inherente a la finalidad social del Estado.

Que la ley 1012 DE 2006, al reformar los artículos 111 y 114 de la ley 30 de 1992 establece: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes". (...)

Que así mismo, el artículo 114 de la ley 30 de 1992, reformado por la Ley 1012 de 2006, dispone que Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales y que estos se adjudicarán teniendo en cuenta parámetros de Excelencia académica, Nivel académico





debidamente certificado por la institución educativa respectiva, escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados, distribución regional proporcional al número de estudiantes y distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

Que mediante Ordenanza No. 005 del 11 de Junio de 2008, la Asamblea Departamental, creó el Fondo de Educación Superior de Casanare y dispuso en su artículo 4° el establecimiento de parámetros de excelencia en busca de la calidad educativa y con base en ello la consolidación de mecanismos de condonación de intereses y/o del crédito.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento de Casanare, para el periodo 2013-2015, denominando: "SIGUE GANANDO LA GENTE DESARROLLO A TODA MARCHA", dentro del "programa disminución de las brechas en acceso y permanencia rural – urbana, poblaciones diversas, vulnerables y víctima del conflicto armado en los diferentes niveles educativos", subprograma, Acceso y permanencia en los diferentes niveles educativos; como principal misión promover el acceso, permanencia a la educación superior Pregrado y Postgrado de los estudiantes del Departamento.

Que mediante Acuerdo No. 011 del 8 de Octubre de 2013, estableció los parámetros y tasas de interés corriente diferencial para aquellos créditos otorgados en vigencia de dicho acuerdo.

Que la Junta Administradora del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare legalmente constituida y en ejercicio de las funciones de reglamentación y fijación de políticas sobre la administración, para cumplimiento de sus objetivos,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar los requisitos y procedimientos para acceder a la condonación del Fondo de Educación Superior de Casanare. (FESCA), así:

1. De conformidad con el artículo cuarto de la ordenanza 005 de 2008, las condonaciones a que haya lugar se harán con base a la clasificación que obtenga el aspirante dentro de la siguiente tabla de notas promedio y porcentajes:





PROMEDIO ACUMULADO DE CARRERA	PORCENTAJE A CONDONAR
3.8	40%
3.9	45%
4.0 - 4.1	50%
4.2	53%
4.3	55%
4.4	58%
4.5 – 5.0	60%

2. Prestar como mínimo un año de servicios profesionales en el Departamento de Casanare en instituciones públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1: La ponderación anterior corresponde a una escala de calificación de cero (0) a cinco (5.0) para escalas diferentes se aplicará de manera proporcional.

PARÁGRAFO 2: Para hacer efectiva esta condonación el beneficiario debe estar al día con las cuotas pactadas para época de estudio y las posteriores si es el caso. Después de terminada la carrera el beneficiario tiene hasta tres (3) años para presentar requisitos para condonación que no excederán del 60% del monto de capital total prestado para matrícula y deberá ser aprobada por la Junta Administradora mediante Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Que de conformidad con el inciso sexto del artículo cuarto de la Ordenanza No. 005 de 2008, se establece que el porcentaje a condonar es sobre el valor total otorgado para matrícula más los intereses generados por este concepto.





ARTICULO SEGUNDO: Los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la condonación son los siguientes:

- 1. Solicitud de condonación.
- 2. Fotocopia autenticada de diploma de grado y acta de grado.
- 3. Tarjeta profesional para la respectiva profesión. Si aplica.
- 4. Certificado original del promedio de notas del pregrado, expedido por la Institución de Educación Superior o la universidad.
- 5. Certificación original expedida por entidad pública o privada donde conste el tiempo y la prestación del servicio profesional.

ARTICULO TERCERO: No son susceptibles de condonación los montos de los créditos otorgados a los estudiantes por el Fondo de Educación Superior de Casanare (FESCA), que fueron financiados con recursos provenientes de OCAD.

ARTÍCULO CUARTO: Los requisitos para acceder al estimulo a la excelencia académica con tasas de interés corrientes diferenciales, de conformidad con el artículo 40 del acuerdo No. 011 del 08 de Octubre de 2013. Son los siguientes:

- 1. Solicitud de aplicación al estimulo a la excelencia académica.
- 2. Fotocopia autenticada de diploma de grado y acta de grado.
- 3. Tarjeta profesional para la respectiva profesión, si aplica.
- 4. Certificado original del promedio de notas del pregrado, expedido por la Institución de Educación Superior o la universidad.

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Yopal, Casanare, a los 7 2 MAY 2014

HELVER R. MARTINEZ BOHORQUEZ.
Presidente Junta Administradora FESCA

BRENDA J. RAMIREZ NINO. Secretaria Junta Administradora FESCA